



Arzobispado de Hermosillo

Prot. No. 231/2018
DECRETO

**Asunto: Estatutos del Consejo Diocesano
de Asuntos Económicos**

A TODO EL PUEBLO DE DIOS QUE PEREGRINA
EN LA ARQUIDIÓCESIS DE HERMOSILLO. ¡GRACIA Y PAZ!

Muy queridos hermanos y hermanas:

El primer objetivo específico del II Plan Diocesano de Pastoral nos impulsa a fortalecer y renovar las estructuras de comunión y participación de nuestra arquidiócesis. En este contexto, una de las principales estructuras que, actualmente, amerita atención y cuidado es, sin duda, el Consejo Diocesano de Asuntos Económicos (CDAE), que tiene como campo de acción colaborar en la administración de los bienes materiales de la comunidad diocesana.

Ahora bien, el impulso renovador que deseamos dar a esta estructura diocesana, no busca solo la recta administración de los bienes, sino también la plena comunión y participación de los fieles cristianos en esta corresponsabilidad. A este propósito, la sabiduría emanada del Concilio Vaticano II y legislada en el Código de Derecho Canónico, ha querido que los miembros de la comunidad diocesana participen de la mejor manera posible, ayudando en esta tarea al obispo que la preside.

Por estas razones y en conformidad con lo dispuesto en el canon 492, he decidido emitir el presente

DECRETO

mediante el cual determino se renueve el Consejo Diocesano de Asuntos Económicos (CDAE) en la Arquidiócesis de Hermosillo, el cual estará regido por los siguientes Estatutos, que representan una herramienta práctica y

necesaria para llevar a cabo la misión pastoral en medio de las realidades temporales.

Prescribo la fecha del 03 de septiembre de 2018 para su entrada en vigor. Mientras tanto gozan de la vacación pertinente para su oportuna divulgación.

Dado en la Sede del Arzobispado de Hermosillo, a los 06 días del mes de agosto del Año del Señor 2018. Año de la Juventud en México, y Jubilar de preparación para el C Aniversario de la llegada de Don Juan Navarrete y Guerrero al estado de Sonora.

+ *Ruy Rendón Leal*
+ Ruy Rendón Leal
Arzobispo de Hermosillo



Pbro. Adalberto Moreno Haros
Secretario Canciller

c.c.p. Vicaría General; Vicaría de Pastoral; Economía Diocesana; Miembros actuales del CDAE; Archivo de la Curia.

ESTATUTOS DEL CONSEJO DIOCESANO DE ASUNTOS ECONÓMICOS (CDAE)

Capítulo I De la Finalidad del CDAE

Art. 1.

La existencia del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos (CDAE) se funda en la personalidad jurídica que ostenta la Arquidiócesis y la obligatoriedad de constituirlo prescrita por el derecho (Cf. can. 1280). De suyo pertenece a la Curia diocesana (Cf. cann. 469; 492 §1).

Art. 2.

Es un organismo cualificado que por su misma naturaleza posee un carácter propiamente consultivo, salvo en los casos establecidos por el derecho o los estatutos que lo rijan, en que se requiera expresamente su consentimiento.

Art. 3.

La finalidad del CDAE es coadyuvar al obispo en el cumplimiento de su función, asesorando en la administración de los bienes eclesiásticos y velando sobre el patrimonio sujeto a su cuidado y jurisdicción.

Art. 4.

La misión del CDAE es orientar al obispo proporcionando alternativas viables y convenientes respecto a la correcta y eficaz gestión y administración de los bienes temporales de la diócesis, para que ésta pueda alcanzar sus propios fines dentro de su mediación histórico-salvífica, que realiza en el mundo a favor de los hombres.

Capítulo II De la Constitución del CDAE

Art. 5.

El CDAE estará integrado, además del obispo, un vicario general, el ecónomo y el apoderado legal, por un mínimo de tres y un máximo de quince fieles cristianos que pueden ser laicos o clérigos (Cf. can. 204 §1). No podrán integrarse familiares del obispo, hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad (Cf. can. 492 §3).

Art. 6.

Los miembros del CDAE son designados libremente por el obispo (Cf. cann. 470; 492 §1); a él le corresponde erigir los oficios, innovarlos o suprimirlos (Cf. can. 148). Para la constitución del CDAE se considerarán tres categorías:

- A. Natos: Un vicario general, ecónomo y apoderado legal.
- B. Libre colación: notarios públicos, contadores, empresarios, profesionistas, abogados (fiscalistas y laborales), entre otros.
- C. Propuestos: un sacerdote para cada comisión técnica (Cf. Art. 8), o bien, por cada uno de los departamentos de la Economía diocesana: Casas diocesanas y de Retiros, Hogar y Caridad Sonorense A.C., Bienes eclesiásticos, OCEAS, Jurídico, entre otros.

Art. 7.

Los miembros del CDAE deberán tener, en la medida de lo posible, experiencia en materia económica, administrativa, como en conocimiento de derecho civil y canónico. Asimismo, ser de reconocida probidad moral y espíritu de eclesialidad, no mayores de 80 años.

Art. 8.

Para un mejor funcionamiento del CDAE es necesario establecer una estructura básica que incluya la presidencia y secretaría, además, algunas comisiones técnicas:

- A. Comisión de asuntos jurídicos.
- B. Comisión de presupuestos y rendición de cuentas.
- C. Comisión de organización y promoción del diezmo.
- D. Comisión de construcción y restauración de patrimonios eclesiásticos.
- E. Comisión del sorteo anual.
- F. Comisión de Hogar y Caridad Sonorense, A.C.
- G. Relaciones públicas

Art. 9.

Los miembros del CDAE se nombran para un periodo de cinco años, pero a criterio del obispo y conforme a derecho pueden renovarse otros períodos (Cf. can. 492 §2).

Art. 10.

Se deja de pertenecer al CDAE según las prescripciones previstas por el derecho (Cf. can. 184 §1). Asimismo, a juicio del obispo, por inasistencias injustificadas o por graves negligencias cometidas en el ejercicio (Cf. Arts. 15. 16). En caso de los clérigos, se deja de pertenecer al Consejo, al cesar en el oficio por el que se

es miembro del mismo. En sede vacante sólo cesa el vicario general (Cf. cann. 418 §2, 1.º; 423 §2; 428 §1).

Art. 11.

Para la sustitución de los miembros cesados se prevé lo siguiente:

- A. Natos: le sucede su sucesor en el oficio
- B. Libre colación: a juicio del obispo, le corresponde designar al sustituto o dejar vacante el cargo.
- C. Propuestos: se designa para que se integre en la comisión o departamento correspondiente.

Capítulo III Del Régimen del CDAE

Art. 12.

Corresponde al obispo convocar y presidir las reuniones del CDAE (Cf. can. 532); determinar las cuestiones que deben tratarse o aceptar las que propongan los miembros.

Art. 13.

Para el debido funcionamiento del CDAE, es necesario establecer en la primera reunión un equipo operativo que incluya al menos un coordinador y un secretario, que serán designados por el obispo, quien al efecto podrá tomar el parecer del CDAE.

Art 14.

Las funciones encomendadas al equipo operativo son:

A. Coordinador:

1. Acordar con el obispo la agenda que éste determine para las reuniones, así como proponerle otros asuntos.
2. Moderar las reuniones para que se lleve a cabo la agenda propuesta.
3. Requerir el material de estudio o consulta a quien corresponda, sobre los asuntos a tratar en las reuniones.
4. Dar seguimiento y continuidad a los asuntos tratados en las sesiones, de acuerdo a las actas que sean redactadas al efecto.
5. Revisar, junto con el ecónomo diocesano, el ejercicio de las comisiones técnicas (Cf. Art. 8).

B. Secretario:

1. Enviar la convocatoria de las reuniones a los miembros del CDAE (Cf. can. 166 §1; Arts. 15. 21).
2. Levantar acta de la sesión y dar lectura de la misma al inicio de la siguiente sesión.
3. Integrar las actas a fin de año, firmar y entregar originales al archivo de la Economía diocesana y a la Cancillería (Cf. can. 1284 §2, 9.º).

Art. 15.

Los miembros del CDAE deberán asistir a las sesiones ordinarias convocadas, de acuerdo al calendario previamente acordado, pudiendo igualmente convocarse a sesiones extraordinarias si el asunto así lo requiriera. (Cf. can. 166 §1).

Art. 16.

Los miembros del CDAE deberán guardar secreto, respecto de la materia, contenidos, acuerdos y consensos alcanzados en la reunión del Consejo (Cf. cann. 471, 2º; 127 §3). Salvaguardando con ética la información referida.

Art. 17.

Los miembros del CDAE elegirán provisionalmente un ecónomo diocesano en caso de que el ecónomo vigente resultase designado como administrador diocesano (Cf. can. 423 §2).

Art. 18.

En asuntos expresamente determinados por el derecho, el obispo debe oír al CDAE.

- A. En el nombramiento de ecónomo (Cf. can. 494 §1).
- B. En el supuesto de remoción del ecónomo (Cf. can. 494 §2)
- C. En la imposición de un tributo a las personas jurídicas públicas (Cf. can. 1263).
- D. En actos de administración de mayor importancia (Cf. can. 1277).
- E. En actos que sobrepasan el límite de la administración ordinaria (Cf. can. 1281 §2).
- F. En la tutela de dotes (Cf. can. 1305).
- G. En la disminución de las cargas de las causas pías (Cf. can. 1310 §2).

Art. 19.

En asuntos expresamente determinados por el derecho, el obispo debe contar con el consentimiento manifestado por el CDAE. En estos casos atender la norma del can. 127.

- A. En actos de administración de mayor importancia (Cf. can. 1277).
- B. En acto de enajenación extraordinaria pretendido por una persona jurídica pública (Cf. cann. 1292 §§1 y 2; 1190).
- C. En la enajenación extraordinaria de bienes diocesanos (Cf. can. 1292 §1).
- D. En operaciones que perjudiquen el patrimonio de la persona jurídica (Cf. can. 1295).

Art. 20.

El obispo encargará anualmente al CDAE la revisión de cuentas que presenten los administradores de bienes eclesiásticos (Cf. can. 1287 §1).

Capítulo IV De la Actuación del CDAE

Art. 21.

El CDAE llevará a cabo sesiones ordinarias cada mes, sin embargo, si el obispo juzga conveniente o necesario podrá convocar a reuniones extraordinarias.

Art. 22.

Hecha la convocatoria, solo causas imprevistas y graves podrán excusar a los miembros del Consejo de asistir a la sesión; en tal situación, la persona habrá de comunicarlo al obispo o al coordinador.

Art. 23.

El coordinador moderará la reunión según los asuntos programados (Cf. Art. 14, A).

Art. 24.

La sesión dará comienzo con una oración; enseguida el coordinador dará lectura al orden del día. Posteriormente, el secretario dará lectura al acta de la reunión anterior; al término de la misma, los miembros del Consejo podrán manifestar sus observaciones al acta y el secretario hará las anotaciones convenientes. La reunión continúa de acuerdo a los asuntos previstos.

Art. 25.

Los miembros del CDAE deberán cumplir sus funciones en nombre de la Iglesia y conforme al derecho, con un espíritu de responsabilidad, lealtad y diligencia, manifestando con sinceridad su opinión sobre los asuntos tratados (Cf. cann. 1282; 127 §3). No percibirán remuneración alguna.

Art. 26.

Puesto que la finalidad del CDAE es ayudar a que el obispo cumpla diligentemente y con transparencia su función administrativa (Cf. cann. 1280; 1284 §1), deberá, por tanto, favorecer las siguientes funciones, con la supervisión cualificada del consejero coordinador:

- A. Vigilar para que los bienes materiales no perezcan ni sufran detrimento alguno (Cf. can. 1284 §2. 1.º).
- B. Asegurar válidamente los bienes eclesiásticos diocesanos (Cf. can. 1284 §2. 2.º).
- C. Observar las normas generales y específicas, tanto canónicas como civiles (Cf. can. 22), de tal manera que no sobrevenga daño para la Iglesia por su inobservancia (Cf. can. 1284 §2. 3.º). Particularmente en materia laboral y fiscal.
- D. Elaborar al inicio de año, de acuerdo con las indicaciones del obispo, el presupuesto anual de ingresos y egresos para todo el régimen de la diócesis (Cf. can. 493).
- E. Aprobar el balance de ingresos y egresos a fin de año (Cf. cann. 493; 494 §4).
- F. Determinar el modo por el que el ecónomo administrará los bienes (Cf. can. 494 §3).
- G. Revisar las cuentas presentadas por los administradores de las personas jurídicas sujetas a la potestad de régimen del obispo (Cf. cann. 1280; 1287 §1; 537; 238 §1; 322 §1; 803 §1).
- H. Elegir provisionalmente un ecónomo (Cf. can. 423 §2).
- I. Dar consejo al obispo en asuntos prescritos por el derecho (Cf. Art. 18).
- J. Otorgar consentimiento al obispo en asuntos prescritos por el derecho (Cf. Art. 19).
- K. Auxiliar y potencializar el FAS y OCEAS (Cf. cann. 281 §§1-2; 1274 §1; Derecho Particular).
- L. Organizar y promover la dinámica del sorteo anual diocesano (Derecho Particular).
- M. Organizar y promover la dinámica anual del diezmo diocesano (Derecho Particular).

- N. Diseñar un sistema operativo de contabilidad e implementarlo en todas las personas jurídicas públicas de la diócesis (Derecho Particular).
- Ñ. Asesorar a los Consejos de Asuntos Económicos de las personas jurídicas (Derecho Particular).
- O. Regular la implementación y administración de los nichos (criptas) en las parroquias.
- P. Sugerir otras formas de generar recursos.

Art. 27.

Si la experiencia llegara a recomendar alguna modificación de estos estatutos, el CDAE lo propondrá al obispo diocesano, a través del secretario, quien, consultando las instancias pertinentes, decidirá lo que corresponda.

Art. 28.

Los presentes estatutos entrarán en vigor a partir de la fecha de promulgación prescrita por el señor arzobispo. Mientras tanto gozan de la vacación pertinente para su divulgación.

Siglas y Abreviaturas

Art.	Artículo
Arts.	Artículos
can.	Canon
cann.	Cánones
Cf.	Confrontar
CDAE	Consejo Diocesano de Asuntos Económicos
CPAE	Consejo Parroquial de Asuntos Económicos
NCCEM	Normas Complementarias de la Conferencia del Episcopado Mexicano